

2021-517

CONSTANCIA SECRETARIAL.

No corrieron términos los días que a continuación se relacionan:

Los días 14, 15, 18, 19 y 20 de septiembre por el ataque cibernético a la Rama Judicial (Acuerdo PCSJA23-12089-12089 del 13 de septiembre de 2023)

Los días 26 y 27 de octubre de 2023, por incapacidad medica de la titular del despacho.

Los días 30 y 31 de octubre de 2023, ni del 1 al 3 de noviembre de 2023, por encontrarse la titular del despacho en los escrutinios del 2023, en calidad de escrutadora, designada por el Tribunal Superior de Cali. (artículo 157 del Código Electoral).

Los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023 por encontrarse la titular del despacho en incapacidad médica.

JHONIER ROJAS ÁNCHEZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A despacho con solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante y para fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia, toda vez que el día 30 de octubre de 2023, no pudo llevarse a cabo por haber sido designada la titular del despacho como Escrutadora, para las elecciones del 29 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**AUTO SUSTANCIACIÓN** Nro. 427

RADICACIÓN 2021-517

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso declarativo encaminado a imponer la SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1824 DEL CÓDIGO CIVIL, promovido por ERIKA VALESKA E INGRID JOHANA KALLMANN RIAÑO, en contra de MARIA FERNANDA MOGOLLÓN OROZCO, el apoderado judicial de las demandantes, remite al correo institucional, escrito en el cual solicita que se realice control de legalidad, a fin de evitar configuración de vicios que entorpezcan el normal desarrollo del proceso, exponiendo que por auto NO. 282 del 26 de julio de 2023, se señaló fecha para dictar sentencia el 30 de octubre de 2023, a las 9:00 a.m, encontrándose que a la titular del despacho se le concedió permisos por los días 17, 18 y 19 de julio de 2023; y que a fecha que se dictó el mentado auto, la titular que ha conocido del proceso y escuchó las alegaciones finales, aún no se ha reincorporado a sus labores, puesto que, el auto que convoca a la continuación de la audiencia lo firma una persona diferente a la titular del despacho, con lo que podría ocasionar que se configurase una nulidad, conforme al artículo 133-7º del C.G.P.; *"Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación"*, y argumenta por ello que si la Dra. Diana Katalina Gómez Orozco, llegare a emitir el fallo de primera instancia en la audiencia del 30 de octubre de 2023, tal decisión estaría viciada de nulidad insaneable.

En razón de lo anterior, reitera que se haga control de legalidad con el fin de evitar los vicios mencionados y que podrían configurar nulidad procesal prevista en el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso, y adicionalmente, solicita adicionar la providencia No. 282 del 26 de julio de 2023, para que en el evento en que la Dra KATALINA GOMEZ OROZCO, *"como nueva titular del despacho sea quien profiera la sentencia de primera instancia, escuche previamente las alegaciones finales que habrán de presentar nuevamente las partes en controversia"*.

Posteriormente, remite otro escrito solicitando se re programe fecha y hora para dictar sentencia, en cuanto no fue posible en las fechas antes programadas.

**CONSIDERACIONES**

Si bien es cierto que conforme al inciso 5º del numeral 1º del artículo 107 del C.G.P.: *"Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales"*, también lo es que, en este caso particular, la ausencia de la titular del despacho, fue del 24 de julio de 2023, al 31 de agosto del mismo año, previa resolución dictada por el Tribunal Superior de Cali, por lo que de haberse realizado la audiencia señalada por la encargada, el día 30 de octubre de 2023, la misma habría sido presidida por la titular del despacho que ha realizado las audiencias en el proceso, inclusive aquella en la cual se recibieron alegatos de conclusión, razón por la cual, no se incurriría en vicio ni nulidad alguna, ni hay lugar a repetir la oportunidad para alegar. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, es claro que la suscrita juez, se reintegró a sus labores desde el 1 de septiembre de 2023, y en este momento funge como tal, razón por la cual se negará la solicitud de hacer el control de legalidad y por ende, de adicionar el auto 282 del 26 de julio de 2023, ordenando convocar audiencia especial a fin de repetir la oportunidad para alegaciones de conclusión.

Ahora bien, como ante la imposibilidad de realizarse la continuación de la audiencia en la fecha señalada, por la razón indicada en el informe secretarial que antecede, por completo ajena a la voluntad del Despacho, cumple fijar nueva fecha para tal efecto y proceder a dictar el fallo, tal como lo solicita el apoderado judicial de las demandantes, de acuerdo al cronograma de audiencias del Despacho, previamente establecido.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

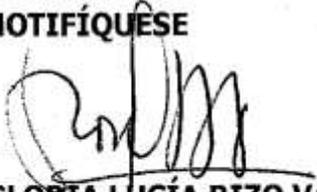
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de hacer control de legalidad.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de adicionar la providencia 282 del 26 de julio de 2023, dictada dentro de este proceso.

**TERCERO: SEÑALAR** la hora de las **9:30 A.M. del día DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2024**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia, en la cual se proferirá la sentencia que en derecho corresponda (artículo 373 del C.G.P.), la que se hará de manera virtual, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 195

Fecha: 23 de noviembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario